

BARRANQUILLA

06 FEB. 2018 000092
NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(WEB)

Señor(a)
RICARDO BOTERO RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
SULFACOL S.A.S.
CALLE 15 N° 26ª-50 -
SOLEDAD -ATLANTICO-

Actuación Administrativa: AUTO:0195* DEL 2016* EXPEDIENTE POR ABRIR*
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG180220460CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00195*DEL 25*DE ABRIL*DE 2016*
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO BOTERO RUIZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 06 FEB 2018

Fecha de des fijación: 10 FEB 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora

100

EFO 01974



Barranquilla, 03 MAYO 2016

GA

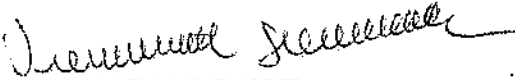
RICARDO BOTERO RUIZ
SULFACOL S.A.S
CALLE 15 N 26A 50
SOLEDAD - ATLANTICO
E.SM

Referencia AUTO No. 00000195 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS-
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL



1974 03/5/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (G) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00201 fechada 26 de abril de 2013 CRA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 03266 del 19 de abril de 2016, se recibió SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 en calidad de Representante legal de la Empresa SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8, solicita ante esta Corporación, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para uso industrial en la planta de producción de solución de sulfato de manganeso y producción de un mejoradora de suelos a partir del proceso de insolubles del proceso de producción de sulfato de manganeso (MnSO4) ubicada en el municipio de Soledad Atlántico

Para lo anterior, adjuntó una serie de Documentos y suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la estructura adecuada de la posesión o tenencia
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones o se trata de predios ajenos
- Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del predio y el acuífero
- Metodología y plan de trabajo de prospección y exploración de aguas subterráneas empresa Sulfacol S.A.S. que incluye
 - ✓ Información general
 - ✓ Metodología del estudio y plan de trabajo
 - ✓ Características hidroclógicas de la zona
 - ✓ Formación de la zona (geología)
 - ✓ Depósitos fluvioaluviales (gl)
- Certificado de existencia y representación legal

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Auto Administrativo procedera a iniciar y acoger el trámite de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80 que "El Estado, el departamento y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el numeral 5 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

Que el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y promover por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO .**

Que el Artículo 91 de la ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad minera con excepción de las actividades atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o acciones que generen o puedan generar deterioro ambiental"*

Que el artículo 101 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero establece las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia, y su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece *"Son aguas de uso público"*

- a. Las ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido motivadas de un cauce natural.
- c. Los lagos, lagunas, breñagas y pantanos.
- d. Las aguas que estén en la atmósfera.
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.
- f. Las aguas y lluvias.
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declare mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiera el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y muera dentro del mismo predio."

Que el Artículo 2.2.3.2.3.3. Ibidem señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.1.6.2 de este Decreto"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 Ibidem establece *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines"*

- b. Riego y silvicultura, c. Agricultura y pesca

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 Ibidem señala *"El suministro de aguas para cualquier concesionario está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el cuantía concedida. En consecuencia, concesionario en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1 Ibidem establece *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular, sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorgan la concesión"*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 Ibidem, señala *"Toda concesión mínima para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, es inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000135 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y
EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLANTICO**

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. ítem estableció **Aguas subterráneas, exploración. Permiso** "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. ítem, señala **Requisitos para la obtención del permiso**. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar incluyendo si son terrenos, ajenos o baldíos
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y cantidad y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente
- f) Superficies para la cual se solicita el permiso y término del mismo
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. **Anexos solicitud de permiso**. Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante y
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000005 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales prestados por esta autoridad ambiental

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración

Que la Resolución N° 0005 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar por La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz, se entienden como de Menor impacto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y
EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Tabla N. 39 Usuarios de menor Impacto

Instrumentos de control	Total
Prospeccion y Exploracion de aguas Subterráneas	\$ 1.803.733
TOTAL	\$ 1.803.733

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: iniciar el trámite de la Prospección y Exploración de aguas Subterráneas solicitada por la empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el municipio de Soledad Atlántico representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz, para el uso industrial en la planta de producción de solución de sulfato de manganeso y producción de un mejoramiento de suelos a partir del proceso de insolubles del proceso de producción de sulfato de manganeso (Mnso4), ubicada en el municipio de Soledad Atlántico

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas

TERCERO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un MIL OCHO CIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.803.733) por concepto de costo de evaluación ambiental de las solicitudes presentadas de acuerdo a la factura de cobro que se expide y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de sanción coactiva conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94

CUARTO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8**, Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz debe publicar la parte dispositiva del presente provido en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO**

artículo 10 de la Ley 99 de 1995. Una publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitida a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliar.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Por: [Firma] / [Firma]
[Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma]
[Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma]